



Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE GENERAL ROCA

General Roca, de octubre de 2025.

### AUTOS Y VISTO:

Este expediente caratulado "**I., D. sobre habeas corpus**" (Expte. N° FGR 16092/2025), venido del Juzgado Federal N°2 de Neuquén, Secretaría N°2; y,

### CONSIDERANDO:

1. Que, llegan nuevamente estas actuaciones a conocimiento de este cuerpo en virtud de la resolución del juez de ejecución del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°2 de San Martín -de fecha 6 de octubre- que dispuso no aceptar la competencia atribuida y devolver las actuaciones a esta sede, aclarando que, en caso de no compartirse esa postura, se remitiesen a la Excma. Cámara Federal de Casación Penal a fin de dirimir la contienda negativa de competencia que dio por trabada.

En ese sentido, sostuvo que en función de los arts.8 y 10 de la Ley 23.098 le resultaba claro que la acción interpuesta por el accionante debía ser resuelta en definitiva por el magistrado *"en turno con habeas corpus y competente en la jurisdicción territorial de Senillosa, provincia de Neuquén, toda vez que el supuesto a considerar como acto lesivo -así denunciado por el condenado- se habría verificó en aquella Ciudad"*, por lo que -afirmó- no existía discusión legal de que esa magistratura carecía de las atribuciones que la ley le otorga al juez de sección -federal- *"y que por ende no está habilitado para decidir la*



*cuestión -ni la admisión o rechazo de la denuncia ni la remisión para su trato a otro asiento territorial de la justicia federal".*

Sin perjuicio de ello, estimó pertinente requerir al Director del Complejo Penitenciario Federal V de Senillosa que arbitrarse los medios necesarios a fin de urgir los actos administrativos pertinentes con el objeto de asignar al peticionante a una actividad laboral acorde a su perfil criminológico y fase de progresividad del régimen penitenciario, ello con noticia a ese tribunal en el plazo de 24 horas, toda vez que aquella circunstancia *"en nada impide que, como juez natural de la ejecución de la pena del interno I., adopte las medidas del caso en términos de la ley nacional 24.660 y en relación a su situación laboral"*.

Por último, comunicó que a fin de resguardar el derecho de defensa pondría en conocimiento de su asistencia letrada y que, en caso ser necesario pese a las medidas allí convalidadas, iban a recibir por escrito los motivos de la audiencia que peticionaban.

2. Que, para una cabal comprensión de la cuestión traída a estudio, cabe mencionar que mediante el decisorio de fecha 6 de octubre esta alzada confirmó el pronunciamiento del Juzgado Federal N°2 de Neuquén, Secretaría Penal N°2, que declaró su incompetencia para entender en el reclamo del accionante vinculado a su régimen laboral -ser afectado a un taller productivo para sustentar sus gastos-, declinándola en el tribunal a cuya disposición





## Poder Judicial de la Nación

### CAMARA FEDERAL DE GENERAL ROCA

se encontraba alojado el interno en el CPF V, en razón de guardar directa vinculación con el avance de su progresividad en el marco de la ejecución de la pena.

3. Que, si bien en razón del conflicto de competencia suscitado en autos las presentes actuaciones deberían remitirse a la CFCP, cierto es que de las constancias remitidas surge que el juez de ejecución concretó medidas a fin de tramitar el reclamo de I. que es objeto de la presentación inicial, vinculado a ser asignado a una actividad laboral.

En función de ello, corresponde declarar inoficioso emitir un pronunciamiento en relación con el rechazo de competencia decidido por el juez del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°2 de San Martín con funciones de ejecución, debiéndose proceder a su archivo, a cuyo efecto remítanse las actuaciones al juzgado de origen.

Así las cosas, la solución propiciada se vincula al criterio fijado por la CSJN en punto a que *"es doctrina de esta Corte que si lo demandado carece de objeto actual, la decisión es inoficiosa (Fallos:253:346), por lo que no corresponde pronunciamiento alguno cuando las circunstancias sobrevinientes han tornado inútil la resolución pendiente (Fallos: 267:449; 2725:130, 167; 274:79; 285:353; 256:220; 293:42; 296:404, entre muchos otros); lo que ocurre cuando el gravamen ha desaparecido de hecho (Fallos:197:321; 231:288; 235:430; 243:303; 247:685; 277:276; 284:84)...* por otra parte, las resoluciones en materia de hábeas corpus



*deben atenerse a las circunstancias existentes en el momento de su dictado..." (Fallos: 312:579).*

4. Que corresponde poner en conocimiento de la Secretaria de Ejecución Penal del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°2 de San Martín, lo aquí resuelto, a sus efectos.

Por lo expuesto, **EL TRIBUNAL RESUELVE:**

I. Declarar inoficioso emitir un pronunciamiento en relación con el rechazo de competencia decidido por el juez del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°2 de San Martín con funciones de ejecución, por los motivos expuestos en el considerando 3;

II. Poner en conocimiento de la Secretaria de Ejecución Penal del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°2 de San Martín lo aquí resuelto, en la forma de estilo;

III. Registrar, publicar y devolver al Juzgado Federal de origen para que proceda al archivo de las actuaciones.

